# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

# DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre; 25 pesetas.

ANOIX

MIERCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 327

# SUMARIO

# GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de noviembre de 1944 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Guipúzcoa a don Luis Gil de Arévalo.—Página 8826.

Otra de 21 de noviembre de 1944 por la que se concede la vuetta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia volumtaria Mateo González Mendaña.—Página 8827.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Orden de 13 de julio de 1944 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de liberación.—Páginas 8826 y 8827.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de noviembre de 1944 por la que se accede al reingreso solicitado en el Cuerpo, Técnico. Administrativo de lMinisterio de Justicia por don Federico Peláez Olivar, excedente voluntario en el mismo.—Página 8826.

# ADMINISTRACION CENTRAL

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—
Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a
pensión y mesadas de supervivencia a doña Cristina
Rocamora Gené y otros.—Páginas 8827 a 8838.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el señalamiento de pago de haberes pasivos del mes de noviembre de 1944.—Pág. 8838.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de propios que se citan.—Página 8838.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Acordando la anulación, por extravio, de los billetes de la Lotería Nacional que se indican, correspondientes al próximo sorteo del día 23 del mes en curso.—
Página 8838.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección G<sup>e</sup>neral de Industria.—Resolución del expediente promovido por don José Antonio Fernández.—Páginas 8838 y 8839.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Cambiando de genominación al Calegio de Enseñanza Media «La Providencia», de Valladolid.—Página 8839.

OBRAS PUBLICAS. — D<sup>1</sup>rección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos). — Anunciando subasta de las obras de «Cam no de enlace entre las dársenas qell Berbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo. — Páginas 8839 y 8840.

Anunciando subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona Oeste del puerto para acceso a los nuevos muelles», en el de Tarragona.—Página 8840.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4521 a 4536.

#### GOBIERNO LA NACION DE

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1944 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Guipúzcoa a don Luis Gil de Arévalo.

Exemos: Sres.: A propuesta del ilus.

sas y con arreglo a lo dispuesto en j la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 23 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328). como Fiscal provincial de Tasas de trísimo señor Fiscal superior de Ta- Guipúzcoa a don Luis Gil de Arévalo.

Tenjente Coronel del Arma de Infantería, recientemente ascendido a la ca. tegoria de Coronel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero,

Exemos.' Sres. ...

RELACION

	Parentesco RESIDENCIA		CIA DE LOS I	IA DE LOS INTERESADOS		
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	con los causantes	Kabila	Fracción	Poblado	importe de l pensión que lebe percibi	
Sahara Bt. Abdselam B. Yilali	Huérfanos	Larache	B. Relojero		1,500,00	
Fátima Bt. Mohammed B. MohammedAli B.	Idem	B. Uriaguel.	B. Abdel-lah	Ati S'krit	281,25 281,25	
Fátima Bt. Abdselam B. Amar	-				1.750,00	
Mohammed B. Mohammed B. Haddu	Idem	Tensaman	Fokanı	Iblundien	750,00 750,00	
Fatma Bt. Mohammed B. Mohammed	Idem	Tensaman	B. Marganin	Ait Yacob	1,500,00	

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1944 por la que se accede al reingreso solicitado en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia por don Federico Peláez Olivar, exaedente voluntario en el mismo

Ilmo, Sr.: Vista la instancia inscrita en el registro de entrada con fecha 8 de los corrientes y suscrita por don Federico Peláez Olivar, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria en dicho cargo, que le fué concedida por Orden de 28 de mayo de 1943, en la que solicita la vuelta al servicio activo, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del articulo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases 🗬 22 de julio del mismo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que procede acceder al reingreso solicitado por el expresado funcionario, en la forma y condiciones que en el mencionado artículo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos óportunos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1944.-P. D., E. Gómez Gil

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al portero de los Ministerios civiles, en situación de excedencia volunturia, Mateo Gonzà. lez Mendaña

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al portero de los Ministerios civiles. en situación de excedencia voluntaria. Mateo González Mendaña, con destino ul Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944,-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo, Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

## SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroqui) ORDEN de 13 de julio de 1944 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indigenas marroquies combatientes milertos con motivo de la Guerra de Liberación,

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la

Lev de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Sahara Bt. Abdselam B. Yilali y termina con Fatma Bt. Mohammed B. Mohammed, como herederos de indígenas marroquies combatientes muertos con motivo de la Gue-17a de Liberación Estas concesiones tienen efectos administrativos a partir del 1 de enero de 1943.

Madrid, 13 de julio de 1944.

**ASENSIO** 

#### UE SE CITA

Fecha de cese en il percibo de la misma		de la	DATOS DE LOS CAUBANTES								
dia	_		Nombres	Cuerpos	Clase	Número					
11.	di <b>cb</b> re.	1948	Abdselam B. Ylali B. Mohammed	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	25.953					
	dicbre. dicbre.		Mohammed B. Bohammed B. Salah	Idem	Idem	22.048					
II.	diobre.	1954	Abdselam B. Amar.	Reg. Alhucemas núm. 5	Cabo,	814					
	dicbre, dicbre,		Mohammed B. Haddú B. Afquir	Idem	Soldado	11,149					
n.	dicbre.	1953	Mohammed B. Mohammed B. Lahsen	Idem	Idem	12.012					

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DEL EJERCITO Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal Civil)

Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Cristina Rocamora Gené y vtros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación que empieza con goña Cristina Rocamora Gené y termina con doña Faustina Loriente Osanz, cuyos haberes se les satisfarán en la forma Excmo. Sr.

que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del excelentisimo señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1944.-El General Secretario, Nemesio rrueco.

# RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Cristina Rocamora Gené	Viuda	Infantería	Teniente honorífico don José Costa Roca
D. Felisa Abad Diez	Huérfana	Idem	Teniente honorifico don Buenaventura Abad Mansilla
•			
D.ª María del Rosario García de la Torre Rey	Idem	Jurídico	Consejero togado excelentísimo señor don Rafael García de la Torre Coutillo
D. María del Carmen González Ca- mo	Idem	E. M. G	General de Brigada excelentísimo señor don José González Orna
D.ª Maria Francisca Olar Margarit D.ª Maria Teresa Sardina Gallego	Idem	Infantería Intervención	Coronel don Francisco Clar Rino Interventor de distrito don Constantino Sardina Lorenzo
D. Angeles Gardyn Dominguez	Idem	Idem	Comisario de guerra de segunda don Carlos
D. Emilia Oliver Teller	Idem	Infanteria	Gardyn Pahuer
D.ª Teresa Domínguez Rodiño D.ª Rosario Domínguez Rodiño	Idem	Idem	Capitán don Isidoro Domínguez Domínguez
D.ª María de la Soledad Carnicero Caballero	Idem	Caballería	Capitán don Manuel Carnicero Guillamón
D.ª Maria de las Ermitas Mateo Ro- driguez	Idem	Guardia civil	Teniente don Justo Mateo Besada
D.ª Carmen Rodriguez Rodriguez	Idem	Infantería	Sargento don Isidoro Rodríguez Martinez
D. Angela Cebrián Terraza	Idem	E. M. G	General de Brigada excelentísimo señor don An gel Cebrián Pardo
D.ª Victoria Ortega Medina	Idem	Carab neros	Teniente don Jesús Ortega Galán
D. Trinidad Fernández Silva D. Ramona Bravo de Dios D. Juana María López de Lerma	Viuda Idem	Idem	Suboficial don Alfonso Barrios Roncero
Márquez  D.* Natividad López Martínez	IdemIdem	IdemIdem	Guardia civil don Julián Garrido Quintana Guardia civil don Germán Gómez Martínez
	•	,	
D.* Guadalupe de Arasolo y Sáenz de la Fuente	Idem	E. M. G	General de Brigada honorífico excelentísimo se fior don Sebastián Carsi Rivero
D. Luisa Gutiérrez Manuel de Vi-	_,	Tuesant	
D.* Emelia Mendoza Cubero D.* Juliana Albo Abascal	Idem Idem Idem	Infanteria	Teniente Coronel don Marcos Buzán Esteban. Teniente Coronel don José Onrubia Flores Peniente Coronel don Federico Medialdea Muño
D.* Rita Esteban Balbontin	Muérfana	Armada	Capitán de fragata don Miguel Esteban García.
D.º Genoveva Simó Melía	Viuda	Infantería	Comandante don Juan Villalonga Bueso

# QUE SE CITA

									- المناسب
Pension anual que se les concede  Pesetas	Gobierno Mi- litar o Auto- ridad que de be dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamento	)   p(	FECH que de zar el le la pe	be em abono	la provincia en que se les consigna el pago	INTERES	A DE LOS A DO S	Observaciones
2,000,00		Leyes de 14 de mar- zo y 16 de junio	24	octubre	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00	,	de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160)	7	marzo	1944	Madrid	Madr'd	Madrid	
							*		٠.
3.750,00			30	enero	1944	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
1.875,00 1.500,00			4 18	febrero julio	1935 1942	Madrid	MadridIdem	Madrid Idem	4 5
3,250,00		,	4	novbre.	1943	Idem	Idem	Idem	6
1.642,00 1.000,00	,	Reglamento d e l Montepio Militar.		octubre dicbre.		Las Palmas. Baleares	Las Palmas Santa E. del Río	Canarias Ibiza	7 8
1.000,00	, ,		5	febrero	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	9
1.000,00		1	5	agosto	1939	Badajoz	Badajoz	Badajoz	10
908,33			.29	dicbre.	1940	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	11
400,00	(1)		17	novbre.	1941	Madrid	Madrid	Madrid	12
				1					•
2.000,00		Real Decreto de 22	10	abril	1943	Idem	Idem	Idemi	
750,00		de enero de 1924 («D. O.» 20)	3	agosto	1941	Málaga	Churriana	Málaga	13
1.388,00 344,80			5 2	abril mayo	1944 1944	Zamora León	Pozuelo de Tábara. El Burgo Raneros	Zamora León	:
980,40 1,010,40			24 19	febrero junio	1942 1942	Ciudad Real Alicante	Ciudad Real Alicante	Ciudad Real Alicante	,
						•	•		
2,700,00		•	4	novbre.	1941	Alava	Vitoria	Alava	14
2,500,00 2,750.00 10,000,00	• •	Estatuto de Clases Pasiva <sub>s</sub> del Es- tado de 22 de oc- tubre de 1926.	18 5 28	mayo mayo mayo	1944 1940 1937	Madrid Idem Santander	Madr:d	Madrid Idem Santander	15
1.375,00			3	enero/	1941	Sevilla	Utrera	Sevilla	16
3,375,00	:	•	5	marzo	1944	Castellón	Castellón	Castellón	17

nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CIASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María de los Angeles Carrasco Vera	Viuda Idem		Comandante don Alfonso Ros Hernández
D. María Alejandra Lage Barón D. Herminia Lage Barón D. Serafín Lage Barón D. Manuel Juan Lage Barón	Huérfanos	Idem	Comandante don Serafin Lage Grande
D. Amalia Canals Alvarez	Viuda	Jurídico	Teniente auditor de primera don Juan Vernace
D.* Engracia Fernández Vicente	Idem	Oficinas Militares	Casariego Archivero tercero don Eduardo Velayos Valen
D.* Soledad García Gil	Idem	Infanteria	claga Capitán don Manuel Pascual Hernández Capitán don Agustín Cantón Moreno
D.* Concepción Calvo Hernández	Huérfana	Idem	Capitán don Angel Calvo Hernández
D.ª María del Carmen Córdoba Tru- jillano		•	
D. Antonio Córdoba Trujillano D. Ignacio Córdoba Trujillano D.ª Teresa Córdoba Trujillano D.ª Concepción Córdoba Trujillano D.ª María Sansoles Córdoba Trujillano	Huérfanos	Intendencia <del></del>	Capitán don José Augusto Córdoba Aguirrega- viria
D. Sinforiana Amparo de Torres Ibá- ñez  D. Margarita Llabrés Palliser  D. Concepción Vilanova Taña  D. Sebastiana Guerrero Gómez  D. Francisca Cano Just  D. Leonor Amaro Merino  D. Petra Sánchez Delgado  D. María Campos Cenzano  D. Aureliana Miranda Gil  D. Aurora Vallín Zabaleta  D. Felisa Fernández Pérez  D. Augusta Baices Vilas  D. Dolores Serrano Mulet  D. Josefa Ríos Asensio	Viuda	Oficinas Militares. Infantería Idem Idem Idem Carab:neros Idem Oficinas Militares. Idem Infantería Guardia civil. Alabarderos O, A, S, E.	Oficial primero don Enrique López Celma
D. Maria Dolores Rodriguez Francos D. Gregorio Rodriguez Francos D. Roman Rodriguez Francos	Huérfanos	Idem	Auxiliar de taller don Gregorio Rodríguez del Rey
D. Teodora García Gil	Viuda	IdemArtillería	Maestro herrador don Joaquín Lázaro Ferrer Maestro herrador don Pedro Cristino del Pozo Prado
D. Modesta Jiménez Calvo	Idem	Carabineros	Suboficial don Félipe Fuentespina Soria
D. Teresa Larragueta Huici	Huérfanas	Infanteria	Brigada don Angel Miguel Larragueta Garay
D. Laura Ormeño Romero	Viuda	Artillería	Brigada don Julián Aparicio Moreno

	Government of the second	1		Prom		<u> </u>		, D.B. f. O.S.	1 8
Pension anual que se	Gobierno Mi- litar o Auto- ridad que de,	Leyes o reglamentos		FECH! que deb r el	e em_	Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCI	SADOS	Observaciones
les concede	be dar cono- cimiento a los	que se aplica		la per		en que se les consigna el	Buchle	Provincia	Serv
Pesetas	interesados		Día	Mes	Año	pago (2)	Pueblo	Provincia	8
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							1
2.250,00			21	julio	1936	Alicarte		Alicante	18
3.375,00			25	enero	1944	Santander	Santander	Santander	
1			'		•	,			
9.000,00			9	mayo	1941	La Coruña	Maceda	La Coruña	19
į.						· ,			
2,250,00			29	marzo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00 2,000,00				enero ebrero	1944	Idem Ciudad Real	Alcalá de Henares.	Idem Ciudad Real.	20
2.000,00		1		enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	~~
2,000,00			22 0	di <b>cb</b> re.	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	9
•									
•				•		'			
						•			
0.000.00						3.5-3-13	<b>3.</b> 3. 3.		
9.000,00	. !		14 d	Cbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	21
							ø	,	
		Materials a ma				ا ر	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	. (1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta		,		•			
2.000,00		do de 22 de octu- bre de 1926		ebrero		Idem Baleares	Idem	Idem Baleares	,
1.333,33 2.125,00				ctubre li <b>cb</b> re.		I la	Seo de Urgel	Lérida Sevilla	
1.166.66 1.333.33				epbre. ebrero		Sevilla Murcia	Murcia	Murcia	
2,000,00 1,250,00	•	•	22 n	ovbre.	1941	Córdoba	Coronada (A. F. O.) Toledo	Córdoba Toledo	22
1.066,66			18 f	ebrero	1944	Granada Valencia	Granada	Granada Valencia	
2,375,00 1.666,66				narzo epbre	1944 1936	Alava	Vitoria Madrid	Alava Madrid	23
812,50 1.333,33			— 30 а	gosto	1943	Madrid Barcelona	Barcelona	Barcelona	23
2.000,00 1.500,00				julio narzo	1942 1944	Madrid Cádiz (Ceuta)	Madrld	Madrid Ceuta	24
		,	- "				,	2.5	,
1,875,00		,	t.:: '	a hui?	1040	Madrid	Madrid	Madrid	25
1.0 (3,00	. ]		15	abril	1943	TARGETTE			. <del>-</del> .
<b>2.0</b> 00, <b>00</b>			3 a	gosto	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ,	
1.000,00 845,20					1944 1942	Madrid Mallorca	MadridInca	Madrid Baleares	28
<b>4.4</b> 40,00		ter, autour	30	, no <del>res</del> e	1040	Novo			
			30 n	narzo -	1949	Navarra	Pamplona	Navarra	27
1.500,00			16	julio	1939	Madrid ,	Madrid ,	Madrid	· .
								, . <del>-</del>	

	1		
	. Parentesco	Arma Cuerpo o	
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	con los	Unidad a que per- tenecian los cau-	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	causantes	santes	
Da Gamman Gamaia Gilan	١	1	land the same and a surface as before
D. a Carmen García Silva D. a Francisca Mena Montesinos	Viuda Idem	Infantería Legión	Sargento don José García Rodríguez
D. María Francisca Serrano Pérez	Idem	Guardia civil	Sargento don Florentino Olivares García
		$\lambda = \lambda^{-1}$	
D. Cánaido Pinto López	Padres	Intenden <b>c</b> ia	Cabo Cándido Pinto Fernández
D.ª Carmen Fernández Villaverde		Tilvilaeiloia	1
D. Bartolomé Cuesta Gil	Talam	Idem	Goldada Etyanologo Cycota Biolo
D.ª Paz Rioja Arenas	ruem	Idem	Soldado Francisco Cuesta R'oja
•	. , `		
D.º Jesusa Echevarría Brotier	Madre	Legión	Legionario Luis Alvarez Echevarría
D.ª Rafaela Villadangos Villacorta	Viuda	Guardia civil	Guardia civil don Antoliano Macho Diez
D.ª Natividad Ruiz Bueno	Idem	Idem	Guardia civil don Jesús Labrado Martin
D. María Aragón Arribas		Idem	Guardia civil don Fidel Benito Aragón
Maria Aragon Arrivas	Madre	· ' '	,
D.ª Fermina Salvador Pérez	Viuda	Idem	Guardia civil don Gonzalo Torres Sebastlán
D.ª Carmen Grasa Satue	}	(,	
D. María Grasa Satue	Huérfanas	Milicia	Paisano don Víctor Grasa Crespo
D.ª Paulina Grasa Satue	·		
D. María Milagros Gutiérrez García	Huérfana	Infanteria	Cabo Constantino Gutiérrez Ruiz
D. Mark Whagios Cullerica Carola			
		•	, '
D.ª Matilde Pujol Martínez	Viuda	Carabineros	Capitán don Juan Marín Vera
D.ª María Purificación Melero Mi-	Idem	Idem	Teniente don Camilo Oreja Ruiz
rueña	ruem		
		•	
D.ª Carlota O'Neill Lamo	71	Infantería	Capitán don Virgilio Leret Ruiz
D. Carlota O Nem Lamo	Idem	•	
D.a Angela Quiñones Founaud	Esposa	Sanidad Militar	Ex capitán médico don Rafael Andrés Blanco Ex auxillar don Antonio Negre Ramón
D. Teresa Canals Mas	Idem	C. A. S. E	Ex auxiliar don Teófilo Iglesias Rocamora
D. Valentina Martinez Miguer	rueili	1	
D.ª Eutimia Heras Pastor	T.4		
D.* Eutimia Hernández Heras	Idem	. ,	
D. Luis Hernández Heras	Hijos	Idem	Ex maestro herrador don Sebastián Hernández
D. María Hernández Algara		, , ,	Caril
D. Natividad Ruiz Losa	Esposa	Aviación	Ex sargento don Pedro Calvo Bruna
	pood		
			inger in the control of the control
	per gradi		
D.* Saturnina Granizo Toledano	Huérfana	Carabineros	Teniente don Elias Granizo Ortego
		÷ ;	
		,	
D. Maria Guinea Elorza			
D Dolores Guinea Elorza	Idem	Armada	Médico mayor don Salvador Guinea Alzate
D.* Concepción Guinea Elorza			
	' '	1	•

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Auto- ridad que de,	Leyes o reglamentos	pe	FECHA que deb zar el	e em abono	la provincia	RESIDENCIA	DE LOS ADOS	Observaciones
	be dar cono- cimiento a los interesados	que se aplica	Di	e la per a Mes	Afio	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	. Provincia	Observ
·	<del></del>	<del></del>			<del></del>			<del></del>	<del></del>
1,333,33 1,500,00 1,276,00			19 14 17	_	1943 1941 1939	Madrid Málaga Madrid	Madrid Málaga Madrid	Madrid Málaga Madrid	28
477,30			19	sepbre.	1939	Lugo	Lugo	Lugo	29
410,10		Estatuto de Clases Pasivas del Esta.	24	junio	<b>193</b> 9	Toledo	Hormigos	Toledo	30
781,10		do de 22 de octu- bre de 1926.	31	octubre	1942	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
1.500,00 1.200,00	•	,	22 24	dicbre. agosto	1943 1942	Palencia Madrid	C. de los Condes Madrid	Palencia Madrid	31
1.280,00			23	abril	1940	Burgos	Burgos	Burgos	
1.200,00		,	5	junio	1942	Castellón	V. de los Infantes.	Castellón	32
795,50			21	sepbre.	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	33
795, <b>50</b>		-	8	sepbre.	1942	Palencia	Pomar de Valdivia.	Palencia	34
a'				•			٠.	,	,
2.000,00	715	Decretos de Hacien. da de 6 de mayo y 7 de agosto de	8	marzo	1944	Barcelona	Barcelona	Barcelona .	
2.000,00	(1)	1931 («Diario Ofi- cial» núms, 101 y 177)	11	enero	1944	Salamanca	Salamanca	Salamanca	1
2.000,60			24	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.875,00 1.750,00 1.250,00		Estatuto de Clases	17 17 1	julio julio junio	1940 1940 1941	Zaragoza Gerona Madrid	Zaragoza	Gerona	<b>35</b> 35 <b>36</b>
		Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley 28 de junio de		•					
1,375,00		1940 (B. O. del E. núm. 199).	1	octubre	1943	Idem	Idem	Idem	37
1.000,00			I	novbre.	1941	Idem	Idem	Idem	38
		Reglamento del Montepio Militar					• • •	, , , ,	
950,00		y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» n.º 160)	17	julio	1942	Jaen	Jaén	Jaén	39
		Real Decreto de 22 de enero de 1942							
1,666,66		(«D. O.» número 20 y Ley de 16 de junio de	9	abril	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	40
	1	1942 («D. O.» número 160).						1	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María de los Dolores Ansurias Moya	Viuda Idem Idem	Armada Carab neros Armada	Teniente don Valentín Martínez Taboada
D.ª Guadalupe González-Aller Acebal.  D.ª Luisa Cordoneda Muñoz  D.ª Irene López Bernabé  D.ª Maria Médel Jordán  D.ª Francisca Carbón Cendán	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Carab.neros Oficinas Militares Guardia civil Armada	Vicealmirante excelentísimo señor don Tomás Calvar Sancho Teniente Coronel don José Clemente Albadalejo Comandante don Manuel García Rodriguez Teniente don Adelaido Molina Alcaraz Auxil:ar tercero don Juan Antonio García Martínez
D.* Josefa González Paz D.* Maria Carretero, Esparza D.* Soledad Gómez Cobacho D.* Francisca Flores Jaén D.* Carmen Rodríguez Permuy	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	Marinero don Cipriano López Hermo
D.ª Carmen Pern'as Valero D.ª Trinidad Mora Maldonado D.ª Nieves González Bermejo D.ª María Millán Clavero D.ª Consuelo Tarrasa Valenzuela D.ª Josefa Díaz Fernández D.ª Remedios Medina Domíngueze D.ª Ana María Contreras Navajas D.ª Emilia Galiana Quintanilla D.ª Amalia Cabrera Moreno D.ª Dolores Navas Delgado D.ª Magdalena Aguilar Sánchez D.ª María Martínez Quesada D.ª Mercedes Camarena Pérez D.ª María Cerezal Fernández D.ª Antonia Machuca Ortiz D.ª Faustina Loriente Osanz	Idem	Carabineros Guardia civil Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Sargento don José María Hernández Ballestrin, Cabo don Manuel González Ramos

### **OBSERVACIONES**

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará tras. lado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendido en el Reglamento que se c ta en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fasejo Supremo de Guerra y Marina, la pensión concedida por Orden de 2 serve la aptitud legal para el dis-

en coparticipación con su madrastra, en 17 de septiembre de 1897, y después la percibió la huérfana por entero. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de su instancia solicitándolo, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfecha a la interesada por la pens ón de viudedad de 1.125 pesetas que viene disfrutando a partir de la indicada fecha.

4. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, Real Orllecimiento de su hermana doña Ma- den de 17 de febrero de 1855 y ley

de diciembre de 1940 («D. O.» número 280). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su hermana coña Antonia, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

5. Se le transmite la mitad de la pens on vacante por fallecimiento e su madre, doña Francisca Margarit Conde, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de agosto de 1922 y elevada nuela Garcia de la Torre Rey, a de Presupuestos de 1929, se le hace a la actual cuantia en 27 de marzo quien le fué concedica por el Con- el presente señalamiento, rectificando de 1930. La percibirá en tanto con-

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que de be dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FEOHA en que debe em pezar el abond de la pensión Día Mes Año	en que se les consigna el pago	RESIDENCI'A INTERES Pueblo	A DE LOS A DOS	Observaciones
1.500,00 1.050,00 1.266,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» nú- mero 160).	22 dicbre. 1943 2 novbre. 1937 2 febrero 1944	Murcia	Chiclana Frontera. Murcia	Cádiz Murcia	
	,				•		
5,500,00 2,750,00 3,500 00 2,000,00		,	17 abril 1944 1 julio 1944 21 febrero 1944 6 sepbre. 1944	Sevilla Burgos	Ferrol del Caudillo Sevilla	La Coruña	
833,33 1,500,00 1,500,00 1,333,33 802,50 536,25	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu-	1 febrero 1944 13 agosto 1943 3 abril 1944 5 mayo 1944 27 octubre 1943 26 diebre 1942	La Coruña  Idem Madrid Idem Cádiz La Coruña	Ferrol del Caudillo La Coruña Madr'd Idem San Fernando Sta, María de Neda	La Coruña Idem Madrid Idem Cádiz La Coruña	41
1.388,00 1.500.00 980.40 1.200.00 1.200,00 1.066,66 1.200.00 965,40		bre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. Q.» nú- mero 160).	24 dicbre. 1943 23 sepbre. 1943 7 enero 1944 2 octubre 1943 12 octubre 1943 13 octubre 1943 16 dicbre. 1943 17 julio 1942	Barcelona Huelva Ciudad Real Barcelona Alicante Sevilla Málaga A baccte Ciudad Real	Barcelona Huelva Ciudad Real Barcelona Torrevieja Sevilla Málaga Almansa Ciudad Real	Barcelona Huelva Ciudad Real Barcelona Alicante Sevilla Málaga Albacete Ciudad Real	42
1,200,00 1,200,00 1,200,00 980,40 319,16 891,03 1,036,66 800,80			9 agosto 1943 27 agosto 1943 21 agosto 1943 13 octubre 1943 20 enero 1943 25 agosto 1942 5 enero 1944 29 dicbre: 1942	Málaga Mel.a Málaga Madrid Almería Huelva Zamora Málaga Huesca	Melilla Málaga Madrid Serón Cartaya Alcañices Marbella Huesca	Melilla Málaga Madrid Almeria Huelva Zamora Málaga Huesca	

frute desde la fecha que se indica en doña Matilde Gallego Rodríguez, a la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada macre, no procediendo transmitir la otra mitad de la pensión en tanto no se acredite que su hermana doña Luisa perdió la aptitud legal para el disfrute o solicitara en forma legal particular en dicha pensión, lo cual es factible mediante la justificac on de dichos extremos ante el agente diplomático de la potencia extranjera que en el país de residencia de la interesada represente los intereses de España, y una vez que l' documentos que aquél expida sean legalizados en el Ministerio la aptitud legal para el disfrute desespañol de Asuntos Exteriores.

cante por fallecimiento de su madre, miento de su madre, previa liquida-

quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada ma-

7. Se le confirma con carácter definitivo la transmisión de pensión que le fué concedida, con carácter provisional, por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 30 de octubre de 1937. La percibirá en tanto conservé de la fecha que se indica en la re-6. Se le transmite la pensión va- lación, día siguiento al del falleci-

ción y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada por cuenta del anterior señalamiento, concedido con carácter provisional.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1850, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su maore, doña Emilia Teller Aribau, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de diciembre de 1907 y elevada a la actual cuantía en 27 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la actitud legal para e' disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

- 9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Rodino Hidalgo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de julio de 1906 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptituo legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 15 de enero de 1942 («D. O.» núm. 27), cuyo señalamiento queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin neces dad de nueva declaración.
- 10. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le repone en la pensión que le fué concedida por Real Orden de 1 de diciembre de 1904, en la que cesó por haber contraído matrimonio en 24 de septiembre de 1925, e evándose a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación; día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.
- 11. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Benita Rodríguez Rosde, a qu'en le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de marzo de 1918 y elevada a la actual cuantía en 7 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, qua siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.
- 12. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Trinidad Rodriguez Gormaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de junio de 1923. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.
  - 13. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayon sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la

aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de febrero de 1942 («D. O.» número 45) y que dejó de percibir al concederle la pensión causada por su hijo, Alférez de Navío don Javier Carsi Aransolo. Dicha pensión se le abonará a los derechohabientes de doña Guadalupe desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 24 de marzo de 1943, fecha de su fallocimiento, por ser compatible la referida pensión con la causada por su mencionado hijo.

15. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero correspondiente al empleo del causante en la fecha de su fallecimiento, mejorando la pensión concedida por Orden de 19 de abril de 1928 («D. O.» número 98). La percibira, en tanto con-serve la aptitud kgal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que son los cinco años de atrasos que autoriza la Ley de Contabilidad del Estado, a partir de la fecha de la instancia del recurrente solicitando dicha mejora, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

16. Se le transmite la pensión vacante por fellecimiento de su madre, doña Encarnación Balbontín Balbas, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de enero de 1936. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquenios que disfrutaba el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y sin que sumadas al sueldo que como Maestra Nacional perciba, pueda rebasar de pesetas 10.000 anuales.

18. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado cau-

sante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Barón Crespo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando los varones en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

20. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación
del sue do que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la
relación, previa l'quidación y deducción de las cantidades que hubiera
percibido por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cipriana Trujillano Araoz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de marzo de 1943. La percibirán por partes iguales en janto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fscha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su èxpresada madre, cesando los varones en el percibo de la misma al cumplir los veint trés años de edad o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

22. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación; día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa laquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 11 de julio de 1941 («D. O.» número 173), cuyo señalamiento queda nulo.

23. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez

en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallec:miento y de sus años de servicios.

24. Se le hace el presente señala. miento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 1 de marzo de 1963, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

25. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Francos Revuelta, a qu'en le fué concdida por este Consejo Supremo en 20 de abril de 1942. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día s'guiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibo de la misma al cumplir ve ntitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

26. Se le hace el presente señalam'ento, total de la pensión que le fué conced da por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de octubre de 1935, en coparticipación con su hijastra doña Candelaria Fuentespinas Yuste, vacante por haber contraído matrimonio su citada hijastra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su referida hijastra, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidan a partir de la indicada fecha por el anterior señalamiento, que queda nulo.

27. Se les transmité la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Jenara Julia Huici Rincón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de noviembre de 1939. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la apt'tud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipadas, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, nistro del Ejército, con arreglo a la acrecerá la de la otra sin necesidad Ley de 13 de diciembre de 1943. de nueva declaración.

28. Se le hace el presente señalamiento temporal, limite minimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día sigu'ente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de mayo de 1952, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante o antes si perdiera la aptitud legal.

29. Se les hace el presente señalamiento. 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran percibido del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

30. Se les hace el presente señalam'ento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el d'sfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le hace el presente señalamiento temporal, limite minimo que determina el articulo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percib:rá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de dic'embre de 1963, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo d'sfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. En cuanto a la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle por haber muerto su esposo a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, debe solicitarlo del excelentís'mo señor Mi-

33. Se les transmite la pensión va...

cante por fallecimiento de su madre. doña Serafina Satue Navarro, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de agosto de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se ind ca en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras s'n necesidad de nueva declaración.

34. Se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Teodora García Calderón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguente al del matrimonio de su expresada madre, hasta el 24 de noviembre de 1942, desde cuya fecha la percibirá en la cuantia de 2,160 pesetas, a que ha sido elevada como comprendida en la Lev de 6 de noviembre del citado año de 1942.

35. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

36. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y única. mente durante el tiempo que el marido hava sufrido privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, en que fué firme la sentencia.

37. Se les frace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y únicamente durante el tiempo que el citado causante se halla privado de libertad, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectivadel oportuno certificado de prisión, desde la fecha que se indica en la relación, en la forma siguiente: la esposa percibirá la mitad, v la otra mital, por partes iguales, los hijos,

cesando el varón el 29 de mayo de 1955, en que cumple veintitres años de edad, o antes si fuera puesto en libertad el referido causante. La parte correspondiente al hijo que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevos señalamientos.

38. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por
el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute,
desde la fecha que se indica en la
relación, previa presentación en la
Delegación de Hacienda respectiva
del oportuno certificado de prisión,
cesando en el percibo de la misma al
ser puesto en libertad el expresado
causante.

39. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Martina Toledano de la Torre, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de septiembre de 1934. La percibirá en tanto conserve. la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Lev que también se expresa, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, sin que dicha pensión, sumada al sueldo que disfrute del Estado, pueda exceder de 10,000 pesetas anuales,

40. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huerfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Se le hace el presente sefialamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo medio,
que sirve de regulador. La percibirá
en tanto conserve la aptitud legal
para el disfrute, desde la fecha que
se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante,
cesando en el percibo de la misma
el 3 de abril de 1958, fecha en que
cumple los años de pensión temporal
que se le conceden, en armopía con
los de servicios del referido causante,
o antes si perdiera la aptitud legal.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se citan en la relación. La porcibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de septiembre de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 17 de julio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

# MINISTERIO DE HACIENDA Birección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el señalamiento de pago de haberes pasivos del mes de noviembre de 1944.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan asignado el pago de los mismos en la pagaduría de Haberes de este Centro directivo, podrán verificarlo en el día y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Nóminas revisadas hasta el 6 por 100 de descuento.

Día 2.—Nóminas revisadas con el 7 por 100 de descuento en adelante, Día 4.—Montepio militar y civi:

Letras A a K.
Dia 5.—Montepio militar y civil:

Letras L a Z.
Dia 6.—Retiros ordinarios y extraordinarios, Generales, Coroneles, Temientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes y Marina.—Cesantes, remuneratorias, carteros, magisterio, excedentes, patrimonio y secuestros.—Jubilados, desde 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo)

Día 7.—Retiros ordinarios y extraordinarios.—Plana Mayor de Tropa, Sargentos, cabos y soldados.—Reserva y cruces de la misma. — Jubilados, hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Día 9.—Altas, extranjero, mesadas, y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.—Retenciones (únicos pagos que se realizarán en este día).

Las normas a seguir en los pagos arriba indicados, serán las mismas que han regido en señalamientos anteriores, pudiendo los Habilitados de Clases Pasivas presentar las declaraciones juradas desde el día 20 al 26 del actual, y los particulares proveerse de la orden de pago el mismo día que les corresponda su cobro, con las justificaciones de rigor.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.— El Director general, G. Gorordo. Anunciando el extravio de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 4,264, 11,026 y 11,239, emitidas a favor del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, de 12.982,86, 3.814,40 y 139,62 pesetas, se previene a la persona en cuvo poder se hallen jas entreguen en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913. Madrid, 17 de octubre de 1944.—

Madrid, 17 de octubre de 1944.— P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

4.489-A. C. .

# Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Acordando la anulación, por extravio, de los billetes de la Uneria Nacional que se indican, correspondientes al próximo sorteo del cia 23 del mes en curso.

Habiendo sufrido extravio el billete, de cuanta serie, número 5.848, así como el de sexta serie, número 31.422, correspondientes al sorteo de la Lotería nacional que se ha de celebrar el día 23 del mes en curso, y que se remiticron, para su venta, a las Administraciones de Loterías número 4, de Málaga, y número 16, de Sevilla, respectivamente.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigenite Instrucción general de Loterias de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulos y sin ningún valor los dos referidos billetes, a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresnorda

Madrid, 21 de noviembre de 1944.— El Director general, Fernando Roldán.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolūción del expediente promovido por don José Antonio Fernánciez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Antonio Fernández en repre-

sentación de «Antracitas Velilla: S. A.» solicitando autorización para el tendi. , do de un ramal de 80 metros de longitud v con una capacidad de transporte de 75 KVA que derivará la energia eléctrica de la línea a 22,500 V. para enlarar con un transformador en el pueblo de Escaro.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Antracitas Velilla, So. ciedad Amónima» para la instalación de las lineas y transformadores antes indicados con arregio a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Antracitas Velilla, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construí. das las lineas a instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 13 de noviembre de 1944.-El Director general de Industria, Luis Pombo..

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

# Dirección General de Enseñanza Media

Cambiando de denominación al Colegio de Enseñanza Media «La Providencia», al Valladelid.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Tomás Maestro Calderón, Director del Colegio «La Providencia», de los HH Maristas de Valladolid, en súplica de que se cambie la denominación antes indicada, con que viene funcionando con el carácter de legalmente reconocido, por el de «Colegio de la Inmaculada»;

Ten'endo en cuenta las razones que aduce el solicitante y el informe favorable do la Inspección de Enseñan-Media,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Tomás Maestro Calderón, disponiendo que el

Valladolid con el nombre de «La Providencia» use en lo sucesivo el nombre de «La Inmaculada».

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1944,-El Director general, Luis Ortiz

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

# MINISTERIO DE OBRAS PU-BLICAS

# Dirección General de Puertos y Sefiales Maritimas (Puertos)

Anunciando subasta de las obras de «Camino de enlace entre las dársenas del Borbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo.

En virtuá de lo dispuesto por Orden de 17 de noviembre de 1944, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata se eleva a un millón doscientas ochenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (1.289.382,36).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Min'sterio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha husta las trece horas del día 16 de diciembre de 1944 y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerra- El Director general, M. Menéndez Colegio reconocido que funciona en do, en cuya portada se consignará Boneta.

que la licitación corresponde « esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la refer da Instrucción. la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticuatro mil trescientas cuarenta, pesetas con setenta y cuatro céntimos (24,340,74), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes dispusiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la róliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán. deb damente legalizados, cuando pro-

1.º Cédula personal del licitador. 2.º Documentos que acrediten la

personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que just fiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes,

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente à su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación n España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposicones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.-

# Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núme. ro ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFI. CIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en nública subasta de las obras de «Camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas y relleno de los terrenos ganados al mar, trozo segundo», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresagos requisitos y condiciones; por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llenamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechaoa toda proposición en que no se exprese ciaramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecuc ón de las obras, así como toda aquélla en que se añada a guna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mín mas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada ror Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firmal del proponente.)

1.864-A. C.

Anunciand, subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona 'Oeste del puerto para acceso a los nuevos muelles», en el de Tarragona.

En virtua de lo dispuesto por Orden de 17 de noviembre de 1944, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona Oeste del puerto para acceso a los nuevos muellese, en el de Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata se eleva a un millón seiscientas ochenta v seis mil c'ento noventa y una pesetas con noventa céntimos (1.686.191,90).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1986,

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás Cisposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de diciembre de 1944 y en la Jefatura de Obras Públicas del Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustarias al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas). debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del moto que previene la refer da Instrucción, la garantía que se requiere para to mar parte en la licitación, por un importe de treinta mil doscientas no venta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos (30,292,88), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán. debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º' Cédula personal del licitador. 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.ºº Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna Entidad extran. jera, debe acompañar certificado do legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad. Real Orden de 30 de octubre de 1907, expedida bien por el Cónsul de Es-

paña en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata,

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposicones, y si terminado cicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.-El Director general, M. Menéndez Boneta.

# Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche de los terrenos de la zona Oeste del puerto para acceso a los nuevos muelles», en el de Tarragona, provincia de Tarragona, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condicio. nea, por la cantidad de ......

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada ofició y categoría, empleados en las obras, por jornodo legal de trabajo o nor horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos filados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.) 1.063-A. C.